



UAIP/RES.291.1/2015

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día nueve de diciembre de dos mil quince.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información, recibida en esta Unidad el día diecinueve de noviembre de dos mil quince, identificada con el número MH-2015-0291, presentada por [REDACTED], mediante la cual solicita, consolidado que del 2004 al 2014 a los periódicos, La Prensa Grafica, Diario de Hoy, y El Mundo, no pagaron en impuestos porque la ley de Imprenta los exoneraba del pago de impuestos.

Adicionalmente mediante por medio de correo electrónico de fecha veinte de noviembre del presente año, el solicitante aclaró que su solicitud de información versa sobre cuánto es el monto en dólares que los periódicos, ya mencionados, no pagaron antes que fuera reformada la Ley de Imprenta la cual les franquea el no pago de los impuestos.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP– la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2015-0291 por medio electrónico el día veintitrés de noviembre del presente año, a la Dirección de Política Económica Fiscal, así como a la Dirección General de Impuesto Internos, las cuales pudiesen tener en su poder la información solicitada.

En respuesta, la Dirección de Política Económica Fiscal, por medio de correo electrónico de fecha veintitrés de octubre del año en curso, informó que esa Dirección no poseía la información solicitada.

Por su parte la Dirección General de Impuestos Internos remitió Memorando de referencia 10001-MEM-123-2015, de fecha treinta de noviembre de dos mil quince, recibido en esta Unidad el dos de diciembre de los corrientes, en el cual expresó que la información que se había solicitado estaba clasificada como confidencial, citando como base Legal los artículo 24 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública y 28 del Código Tributario, por lo tanto no resulta procedente acceder a lo requerido por el solicitante.


III) El artículo 24 literal d) de la Ley de acceso a la Información Pública establece como **información confidencial el secreto fiscal**, del cual es importante aclarar que fue concebido como un instrumento de protección al contribuyente, consistente en la obligación de reserva por parte de las autoridades fiscales de todo lo relativo a su información y documentos en poder de los mismos (Resolución NUE 165-A-2014, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veintidós de diciembre de dos mil catorce).

Al respecto el artículo 28 del Código Tributario, desarrolla el Principio de Reserva de Información, para los documentos en poder de la Dirección General de Impuestos Internos, el cual dispone:

“La información respecto de las base gravables y la determinación de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias y en los demás documentos en poder de la Administración Tributaria, tendrá el carácter de información reservada. Por consiguiente, los empleados y funcionarios que por razón del ejercicio de sus cargos tenga conocimiento de la misma, solo podrán utilizar para el control, recaudación, determinación, emisión de traslados, devolución y administración de los tributos, y para efectos de informaciones estadísticas impersonales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar”.

En tal sentido el artículo 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información; por lo cual no es procedente conceder acceso a la información requerida.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 24 literal d), 66 y 72 literal b) de la LAIP, relacionado con los artículos 55 literal c) y 56 literal b) de su Reglamento, así como el artículo 28 del Código Tributario, esta Oficina **RESUELVE: I) ACLÁRESE** a [REDACTED] lo siguiente: **a)** Según correo electrónico de fecha veintitrés de octubre la Dirección de Política Económica Fiscal expresó no poseer la información solicitada ; **b)** Que según Memorando de referencia 10001-MEM-123-2015, de fecha treinta de noviembre de dos mil quince, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos, la información solicitada está clasificada como **confidencial**, por lo tanto, no puede ser entregada, con fundamento en al artículo 24 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública y 28 del Código Tributario; y c) Que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que señala el artículo 82 de la LAIP y **II) NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el peticionario en su solicitud de información.


LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.

